

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **ELKIN ALCIDES PÉREZ ECHAVARRÍA**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ELKIN ALCIDES PÉREZ ECHAVARRÍA** frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la respuesta completa, coherente y de fondo en relación con el derecho de petición fechado del 14 de octubre de 2021 dirigida por el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, por el señor **ELKIN ALCIDES PÉREZ ECHAVARRÍA**, remitido por correo postal certificado, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de

la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte, la totalidad de los documentos que anexó con el derecho de petición que formuló ante la parte accionada; adicionalmente para que, aporte la constancia de entrega del derecho de petición en las Oficinas de la destinataria.

También, el actor, precisará con claridad lo que persigue o pretende con la presente acción constitucional y explicará con la debida acreditación de qué forma la accionada le vulnera por fuera del derecho constitucional fundamental de petición, los demás invocados.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

